



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**1º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ESTÉTICA, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la solicitud a a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de centro de estética (micropigmentación) en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref.*

*Catastral: [REDACTED]*

*Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.*

*En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de centro de estética (micropigmentación) en C/ [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

**2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA REALIZACION DE CALA, EN AUTOVIA A-5. P.K.27+400, A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la ejecución de cala en Autovía A-5,p.k.27+400, Expediente de Licencia Urbanística 73/2025.*

*Y una vez visto los tanto el informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

- Se deberá cumplir lo indicado en el informe de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, con N/ REF MAD-AUT-25-071, que se adjunta.

**3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN LA [REDACTED]**

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para dos viviendas unifamiliares adosadas en la [REDACTED] Ref. Catastral [REDACTED]

Y una vez vistos los Informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

**4º.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN [REDACTED] VIVIENDAS MULTIFAMILIARES PROTEGIDAS, GARAJE, TRASTEROS, PISCINA Y LOCALES COMERCIALES, EN [REDACTED] DEL TERMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado sobre la solicitud de licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] de fecha 16 de abril de 2025 y registro de entrada nº 4.302/2025, relativo a la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de edificio de 70 viviendas multifamiliares protegidas, garaje, trasteros, piscina y locales comerciales en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 29 de agosto de 2025, y el informe jurídico, de fecha 15 de septiembre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 16 de abril de 2025 y registro de entrada nº 4.302/2025, [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó solicitud de licencia urbanística para la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de edificio de 70 viviendas multifamiliares protegidas, garaje, trasteros, piscina y locales comerciales en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – Analizada la solicitud descrita en el apartado anterior, con fecha 28 de abril de 2025 y registro de salida 3.713/2025, el Técnico Jurídico y el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitieron el siguiente requerimiento de subsanación:

☐ “Con fecha 27 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del [REDACTED] del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación.

☐ A la fecha de la firma del presente, están pendientes de finalizar las obras de urbanización del [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero y, por ello, no se ha procedido a la recepción de las mismas por esta Corporación Local acorde a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, si lo que se pretende es llevar a cabo la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación en la parcela reseñada en el [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y del artículo 41 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se deberá aportar el anexo adjunto al presente con toda la documentación precisa y que se indica en el mismo.”*

*TERCERO. – A la vista de lo requerido por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, con fecha 24 de julio de 2025 y registro de entrada nº 8.122-8.144/2025, [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED] presentó toda la documentación solicitada para la adecuada evaluación del estudio de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación en el ámbito de actuación del [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

*CUARTO. -Tras las subsanaciones de documentación oportunas, con fecha 29 de agosto de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planteamiento emitió informe técnico favorable a la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación de 70 viviendas multifamiliares protegidas, garaje, trasteros, piscina y locales comerciales en parcela situada en el [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, así como la licencia urbanística solicitada con los siguientes condicionantes:*

*“Antecedentes.*

*- Se emite requerimiento a la solicitud de licencia en fecha 25/04/2025, indicando que el Sector [REDACTED] se encuentra pendiente de finalizar las obras de urbanización, y que, de pretender llevar a cabo en simultaneidad, las obras de urbanización y edificación en la parcela, debe aportar anexo a la solicitud con toda la documentación precisa.*

*- El solicitante aporta documentación complementaria, en fecha 24/07/2025, reg. nº 8144/2025, que incluye anexo a la solicitud para concesión de simultaneidad acompañada del resto de documentos.*

*- La parcela RC, está incluida en el proyecto de reparcelación del sector I-6 de Navalcarnero, con una cuota de participación del 34,35913 %.*

*- El proyecto de urbanización se encuentra aprobado definitivamente, por acuerdo de la JGL celebrada el 27/09/2023, y se publicó en el BOCM de fecha 19/10/2023. El presupuesto de ejecución de las obras de urbanización es 2.495.625,04 eur. La Dirección facultativa de las obras de urbanización, indica a fecha 14/07/2025, que las obras de urbanización están ejecutadas al 17,33% del importe total de las obras previstas en el Presupuesto de Ejecución del Proyecto de Urbanización aprobado.*

*- La Junta de compensación del [REDACTED] ha suscrito convenios con las compañías suministradoras para el desarrollo y la ejecución de las obras de urbanización del [REDACTED] con el Canal, Iberdrola, Madrileña red de gas y Telefónica.*

*- El promotor y la Junta de compensación del [REDACTED] han suscrito convenio de simultaneidad en fecha 22/07/2025.*

*- El Planeamiento en vigor el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero 2009 (PGOU), publicado en el BOCM de fecha 23/07/2009. Incluye en el Anexo II.3 Suelo urbanizable incorporado, la ordenanza del Sector I-6*

*- Se emite informe técnico de requerimiento en fecha 29/07/2025. En respuesta al mismo, aportan los interesados documentación complementaria en varios registros todos de fecha 27/08/2025, reg. nº 9220/2025, 9228/2025, 9231/2025 y 9232/2025.*

*Entre otros, aportan seguro de caución de gestión de los residuos con la entidad aseguradora Accelerant, fecha 27/08/2025 reg. nº 9241/2025*

*Informe.*

*Revisada la documentación presentada, a juicio del técnico que suscribe no existe inconveniente de carácter técnico en la concesión de la licencia solicitada, con los siguientes condicionantes:*

1. No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

2. La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

3. Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:

a. Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.

4. Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m<sup>2</sup>) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

Además, deberá solicitarse antes de ejercer actividad, licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente de los locales.

5. En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

Presupuesto de ejecución declarado a efectos fiscales: 6.092.365,94 €

También se informa que, según el plan de señalización presentado, no se ocupará la vía pública.”

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO



1º.- La solicitud examinada tiene por objeto que se autorice la ejecución simultanea de las obras de urbanización y de edificación de una parcela incluida en el ámbito de actuación [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

Como se extrae de los antecedentes de hecho, con fecha 27 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización [REDACTED] del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que comprobar si se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa urbanística de aplicación para que se pueda autorizar la actuación pretendida. Por tanto, se hace preciso acudir a lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

“Para la materialización de la superficie edificable permitida podrá autorizarse la edificación, aun cuando la parcela correspondiente no tenga la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.

b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.”

Pues bien, del expediente administrativo de referencia, podemos constatar lo siguiente:

☐ Formalización del Convenio para la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización suscrito entre la representación de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero y la representación de la mercantil OGMIOS, S.C.M., en el cual, entre toda la documentación adjuntada, se han recogido tanto el compromiso de proceder a la realización simultanea de la urbanización pendiente de la parcela en cuestión, así como el compromiso para no utilizar la edificación pretendida hasta la conclusión de las obras de urbanización (incluido el tanque de tormentas según directrices del Canal de Isabel II).

☐ Depósito en la Tesorería Municipal de esta Corporación Local de la garantía precisa para cubrir el coste de ejecución de obras de urbanización comprometidas correspondientes a esa parcela del ámbito de actuación, en concreto, por la cantidad de ochocientos cuarenta y un mil noventa y tres euros con noventa y cinco céntimos (841.093,95 €).

Además, revisado y cumplido lo regulado en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesario verificar lo establecido en el artículo 41.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

“En el suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) *Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.*

c) *Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.”*

*En concreto, respecto a lo regulado en el artículo 41.1 RGU, se hace imprescindible constatar la certeza por parte de esta Corporación Local que la edificación de la parcela objeto de la licencia urbanística solicitada contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar. Para ello, la Junta de Compensación [REDACTED] del municipio de Navalcarnero ha aportado toda la documentación administrativa necesaria para acreditar los acuerdos y obras en ejecución proyectadas y suscritas con las compañías suministradoras, y que, figuran en el expediente administrativo de referencia. Por ende, también se cumplen los condicionantes señalados en el artículo 41.1 RGU.*

*Para finalizar el apartado del examen de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según la normativa urbanística de aplicación, a modo ilustrativo, en relación con los requisitos de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en específico, respecto a la garantía a depositar (como se ha requerido por el Departamento de Urbanismo), cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 24 de noviembre de 2020, Rec. nº 440/2019:*

*“Ciertamente el citado precepto no deja lugar a dudas: la edificación simultánea a la obra urbanizadora tan solo se admite si se cumplen los requisitos requeridos en dicho precepto. Más aún, el precepto especifica que tales condicionamientos deben ser asumidos formal y expresamente por el promotor o propietario de obra. De no hacerlo así, resulta improcedente acceder a la simultaneidad pretendida.*

*Esto es, condición indispensable para que pueda autorizarse la edificación (simultánea a la urbanización), aun cuando la parcela no tenga la condición de solar, es que el propietario asuma, expresa y formalmente, la "no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras" de urbanización"*

*Pues bien, en el caso que ahora nos ocupa está acreditado que las obras de urbanización no están completadas, por lo que la edificación en la parcela del recurrente sólo es admisible si se cumplen los requisitos establecidos en artículo 19 de la Ley 9/2001, entre los que se encuentran la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización comprometidas. Ello ya nos indica que la resolución recurrida está ajustada derecho en cuanto que supedita la concesión de la licencia de obras a la prestación de la garantía para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización y ello en la proporción establecida atendiendo a la superficie de la parcela en cuestión relación con el total de la Unidad, como acertadamente apreciado la sentencia apelada.”*

*2º.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe ajustarse a lo establecido en los artículos 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

*3º.- En cuanto a la normativa aplicable para la pretendida actuación urbanística hay que estar a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Navalcarnero, así como a los condicionantes reseñados por el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 29 de agosto de 2025.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

4º.- Sin perjuicio de las demás comprobaciones tributarias por el Departamento de Intervención/Tesorería Municipal, se ha incluido la oportuna comprobación de la autoliquidación del ICIO y Tasa Urbanística acorde a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

También consta en el expediente administrativo el depósito de la fianza de gestión de residuos acorde a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5º.- El órgano competente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 1683/2023, de 20 de junio, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Autorizar la ejecución simultanea de las obras de urbanización y edificación de la [REDACTED] del P.G.O.U. del término municipal de Navalcarnero, teniendo en cuenta todos los condicionantes establecidos por la legislación urbanística de aplicación, así como en los informes técnicos y jurídicos del expediente administrativo de referencia.

**SEGUNDO.-** Conceder la licencia urbanística del proyecto básico para la construcción de edificio de 70 viviendas multifamiliares protegidas, garaje, trasteros, piscina y locales comerciales en la parcela [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

Para comenzar las obras, deberán presentar la declaración responsable urbanística del proyecto de ejecución, siempre y cuando no se introduzcan modificaciones sustanciales del proyecto inicialmente autorizado en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el expediente administrativo de referencia.

**CUARTO.-** Dar cuenta al Departamento de Urbanismo para el cumplimiento de los condicionantes contenidos en los presentes acuerdos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA IMPLANTACIÓN DE OFICINA CON SHOWROOM Y ALMACÉN, [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para obras de acondicionamiento de local para implantación de oficina con Showroom y almacén en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 72/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal serán separativas, cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

**6º.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROYECTO BÁSICO PARA INCLUIR LA CONTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y MODIFICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN, RESPECTO A LA LICENCIA URBANÍSTICA 32/2024, A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la solicitud de modificación parcial del Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para incluir la construcción de locales comerciales y modificación de la urbanización, respecto a la licencia urbanística 32/2024, correspondiente a la construcción de edificio de 129 viviendas multifamiliares protegidas, garaje y trasteros, en [REDACTED]*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Para el inicio de las obras de la FASE 2, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.*

*- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.*

*- Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:*

*- Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.*

*- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»*

*Además, deberá solicitar licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente de los locales.*

*- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.*

**7º.- SECREGACIÓN DE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO, A INSTANCIA DE [REDACTED]**



Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo para la tramitación del Estudio de Detalle para la segregación de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] en nombre propio y en representación de [REDACTED] con fecha 4 de septiembre de 2025 y con registro de entrada nº 9.506/2025, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 12 de septiembre de 2025, y el informe jurídico, de fecha 16 de septiembre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### *"I. ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO. - Con fecha 4 de septiembre de 2025 y registro de entrada nº 9.506/2025, por D.*

[REDACTED] presentó Estudio de Detalle cuyo objeto es la segregación de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

*SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 12 de septiembre de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la segregación [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

#### *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.*
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

#### *III. FUNDAMENTOS DE DERECHO*

##### *PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE*

*Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:*

*1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:*

*La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.*

*El Estudio de Detalle, se ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, clasificadas como suelo urbano consolidado y la actuación urbanística que se pretende no modifica el uso urbanístico del suelo y está habilitada mediante el artículo 9.1.3 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente desde el año 2009:*

*“Se autorizarán segregaciones en las parcelas del casco fuera del conjunto histórico protegido (BIC), siempre que la parcela resultante sea igual o mayor de 100 m<sup>2</sup>, y tenga un frente igual o superior a 5 m. en la alineación de calle.*

*En los casos en que se pretendan obtener parcelas por agregación o segregación de otras cuyo frente mínimo sea superior a 5 m. a calle pública, se exigirá la tramitación simultáneamente de un Estudio de Detalle que vincule la futura tipología de edificación y se garantice que la solución arquitectónica es coherente y armoniza, a juicio del Ayuntamiento, con las tipologías tradicionales de la manzana en que se ubique, pudiendo realizarse accesos privados en el interior de los terrenos objeto de parcelación para el acceso a las edificaciones que se diseñen”*

*La segregación de las manzanas de origen (864,24 m<sup>2</sup>/ 576,16 m<sup>2</sup>/ 576,16 m<sup>2</sup>- CH-5) va a dar como resultado 14 parcelas independientes donde cada una va a tener una superficie mayor a 100m<sup>2</sup> y cumplen los parámetros urbanísticos establecidos en la Ordenanza de Casco Histórico aplicable. Asimismo, las parcelas resultantes, según documentación técnica adjunta, cumple con el frente mínimo superior a 5 metros a calle pública. Además, como informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 12 de septiembre de 2025, el Estudio de Detalle tiene el objetivo de vincular la futura tipología de la edificación y garantiza que la solución arquitectónica sea coherente con la composición urbana existente y armoniza las tipologías residenciales de la manzana en que se desarrolla y su entorno. Especial mención hay que efectuar en cuanto a los parámetros urbanísticos de las fincas segregadas, siguiendo la interpretación del Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de abril de 2016, donde se indicó lo siguiente:*

*“La edificabilidad es aquella que corresponde a la finca matriz, sin embargo, para la ocupación, debe entenderse que los parámetros aplicables serán los que correspondan a la nueva superficie”*

*También, el Estudio de Detalle señala que no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.*

*Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.*

*Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por [REDACTED]*

*[REDACTED] para la segregación de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones*



urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

Es importante resaltar que, con la entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la redacción del párrafo séptimo del apartado segundo de la D.T. 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, acorde a las sentencias anteriormente citadas:

“Quedan excluidos en todo caso del procedimiento de evaluación ambiental los Estudios de Detalle y los Planes Especiales en suelo urbano que, sin incrementar la edificabilidad ni el número de viviendas, se circunscriban, para un caso concreto, a la aplicación del régimen de usos ya admitidos por un Planeamiento superior, dado su escaso alcance, entidad y capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística”.

*De las citadas resoluciones judiciales y de la actual normativa vigente, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

**3º.- Trámite de información pública:**

*Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.*

**4º.- Aprobación definitiva:**

*Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.*

**SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado

*que tiene por objeto la segregación de las Manzanas del municipio de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente a todos los propietarios afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.*

**TERCERO.-** *Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**CONTRATACION.**

**8º.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO, EN NAVALCARNERO.**



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con el informe nº 090/2025, de 15 de septiembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la concesión administrativa del dominio público para el uso privativo para la instalación de doce estaciones de recarga de vehículos eléctricos de acceso público en Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 12/05/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 24.000 euros

| CANON      | Nº PLAZAS OCUPADAS | IMPORTE ANUAL CANON | PRECIO CONTRATO |
|------------|--------------------|---------------------|-----------------|
| (eur)      | (uds)              |                     | POR 10 AÑOS     |
| 100,00 eur | 24,00              | 2.400,00            | 24.000,00 eur   |

- Canon concesional

| UNIDAD                                      | CANON DE LICITACIÓN |
|---------------------------------------------|---------------------|
| Plaza de aparcamiento con recarga eléctrica | 100 €/año           |

Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores. El pago del canon del primer año de contrato será a los 15 días de la formalización del contrato. Los sucesivos pagos serán mediante un abono único dentro del mes de cada año de contrato, de conformidad con la Cláusula 10 del PPT.

Además del canon concesional, el adjudicatario deberá abonar la tasa municipal correspondiente, regulada en la Ordenanza Fiscal nº 9 del Ayuntamiento de Navalcarnero, “tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local”, resultando lo siguiente:

-12 aparatos de recarga eléctrica X 178,17 eur/ud/año = 2.138,04 eur/año.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

De conformidad con la Memoria justificativa del contrato y el Informe de valoración económica del contrato, que consta incorporado al expediente de contratación, el valor estimado del contrato se ha determinado como la suma del canon a satisfacer por el titular de la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato incluidas posibles prórrogas (hasta 14 años): 33.600 euros.

- Plazo de ejecución: DIEZ (10) años, a contar a partir del día en el que se ponga en servicio el primer punto de recarga objeto del presente contrato. Por tanto, cada punto de recarga podrá contar con una fecha de fin de concesión distinta.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Dos prórrogas bianuales (hasta un máximo de cuatro 4) años

La concesión demanial podría alcanzar una duración máxima (prórrogas incluidas) de 14 años.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16/05/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 16/06/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 20/06/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, de la única plica presentada, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

-PLICA Nº 1.- QWELLO ESPAÑA, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración

responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE, y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la mesa de contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 23/06/2025, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

*“(...) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR*

*De conformidad con la propuesta presentada por el licitador y la valoración de forma subjetiva y examen de las proposiciones del candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentado, especificando la idoneidad y valoración de la documentación*

#### *11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:*

##### *a) Memoria técnica (hasta 40 puntos)*

*Se presentará una memoria técnica en la que se describan las instalaciones a ejecutar, especificando los datos técnicos de los cargadores, incluyendo características y funcionalidades. Dicha memoria deberá ajustarse a lo establecido en estas bases. No se admitirán aquellas propuestas que no cumplan los requisitos establecidos en este punto. Se penalizará con -3 puntos el orden distinto de los puntos de la Memoria Técnica al establecido en los criterios de puntuación que se indican a continuación.*

*Se valorará la memoria técnica que mejor cumpla los objetivos establecidos en las presentes bases de acuerdo con la siguiente puntuación:*

##### *CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDADES DE LAS INSTALACIONES DE RECARGA (HASTA 12 PUNTOS)*

- Características y funcionalidades de recarga (postes de recarga) en cuanto a ofrecer un mejor servicio de recarga a los vehículos potenciales usuarios (hasta 6 puntos).*
- El diseño exterior de los postes de recarga en cuanto a hacerlos más atractivos a los posibles usuarios y su identificación con el municipio (hasta 3 puntos).*
- Información mostrada en el display-pantalla, así como en el indicador luminoso, en cuanto a mayor calidad y cantidad de los parámetros mostrados a la persona usuaria en cada recarga contratada, y a los diferentes estados del poste que se puedan mostrar (hasta 3 puntos).*

##### *CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL Y GESTIÓN (HASTA 12 PUNTOS)*

- Las características y funcionalidades del Sistema en cuanto a ofrecer una mejor capacidad de control y gestión de los puntos de recarga (hasta 4 puntos).*
- La visibilidad de los puntos de recarga afectos a esta concesión en cuanto al número de potenciales usuarios, tanto del municipio como de fuera del municipio, a los que se pueda mostrar la disponibilidad de estos puntos, referida esta visibilidad, fundamentalmente, a la presencia de estos puntos de recarga en plataformas digitales especializadas, bien sean propias de la licitadora o externas (hasta 3 puntos).*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El sistema de pagos por parte de los usuarios de los servicios contratados, en cuanto a la mayor facilidad y accesibilidad de estos servicios ofrecidos en los puntos de recarga (hasta 2 puntos).
- El sistema de envío de notificaciones a los usuarios, en cuanto a la información y las funcionalidades ofrecidas por este sistema (hasta 2 puntos)
- Las características y funcionalidades del sistema de reservas de recarga, en cuanto a proporcionar un mejor servicio a los potenciales usuarios (hasta 1 puntos).

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE ACCESO DE LOS USUARIOS (HASTA 6 PUNTOS)

Se valorará la idoneidad de:

- Las características y funcionalidades del Sistema en cuanto a ofrecer un mejor acceso de los usuarios a los servicios ofrecidos en los puntos de recarga (hasta 2 puntos).
- El sistema de envío de incidencias y errores por parte de los usuarios, en cuanto a la información y funcionalidades del sistema (hasta 2 puntos).
- La información mostrada en el mapa de puntos de recarga y en el listado de puntos de recarga. Se valorará la calidad y cantidad de esta información (hasta 1 punto).
- La posibilidad de acceso a los servicios ofertados en los puntos de recarga afectos a esta concesión mediante otros sistemas diferentes al de la app. Se valorará la idoneidad de estos sistemas en lo relativo a mejorar el acceso (hasta 1 punto).

### PLAN DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN (HASTA 4 PUNTOS)

Se valorará la idoneidad de:

- Las herramientas empleadas para prestar el servicio de atención a usuarios y público en general, en cuanto a proporcionar un mejor servicio (hasta 2 puntos).
- Los datos y formato de los informes mensuales a entregar a los técnicos municipales en cuanto a la capacidad de estos de mostrar, tanto cualitativa como cuantitativamente, los datos de las cargas y las gestiones realizadas durante dicho mes (hasta 2 puntos).

### DISEÑO DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS PLAZAS HABILITADAS PARA LA RECARGA (HASTA 3 PUNTOS)

Se valorará la idoneidad de:

- El diseño de las plazas habilitadas (señalización horizontal y vertical) en cuanto a mayor atractivo, especificidad y claridad de la información a mostrar, y su identificación con el Ayuntamiento de Navalcarnero, con las que se dotará a estas plazas (hasta 3 puntos).

### PLAN DE MANTENIMIENTO (HASTA 3 PUNTOS)

Se valorará la idoneidad de:

- Las herramientas a través de las cuales se prestará el servicio de mantenimiento, y de los plazos de resolución de incidencias, en cuanto a proporcionar un mejor servicio a los potenciales usuarios (hasta 3 puntos).

### UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EL PROCESO SELECTIVO.

Para que pasar a la siguiente fase (valoración del sobre C)n, los licitadores deberán alcanzar, al menos 20 puntos, en la valoración de la Memoria Técnica. Si ninguna de las propu

## 2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS. -

PLICA N° 1: QWELLO ESPAÑA, S.L.

## 3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN

a) Memoria técnica (hasta 40 puntos)

| Hasta 40 PUNTOS |                                                                                     |                                                                                               |                                                                                                   |                                                |                                                                                      |                                        |       |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------|
|                 | Características y funcionalidades de las instalaciones de recarga (hasta 12 puntos) | Características técnicas y funcionalidades del Sistema de Control y Gestión (hasta 12 puntos) | Características técnicas y funcionalidades del Sistema de Acceso de los Usuarios (hasta 6 puntos) | Plan de Gestión y Explotación (hasta 4 puntos) | Diseño de la señalización de las plazas habilitadas para la recarga (hasta 3 puntos) | Plan de Mantenimiento (hasta 3 puntos) | TOTAL |
|                 | 0 a 12 puntos                                                                       | 0 a 12 puntos                                                                                 | 0 a 6 puntos                                                                                      | 0 a 4 puntos                                   | 0 a 3 puntos                                                                         | 0 a 3 puntos                           |       |
| PLICA EMPRESA   |                                                                                     |                                                                                               |                                                                                                   |                                                |                                                                                      |                                        |       |
| 1               | QWELLO ESPAÑA, S.L. 9                                                               | 12                                                                                            | 6                                                                                                 | 4                                              | 2                                                                                    | 3                                      | 36    |

|                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Observaciones de la documentación aportada por los licitadores | <p>* Características y funcionalidades de recarga (puntos de recarga en cuanto a ofrecer un mejor servicio de recarga a los vehículos potenciales usuarios) (hasta 5 puntos).<br/>Proponen modelo a instalar en la calle con 2 tomas, simultáneamente hasta 44 kWh. Sistema de atención multilingüe disponible 24/7. Modelo a implantar en el interior de los dos aparcamientos municipales de <b>delirado</b>.</p>                                             | <p>* Las características y funcionalidades del Sistema en cuanto a ofrecer una mejor capacidad de control y gestión de los puntos de recarga (hasta 2 puntos).<br/>Plataforma digital externa para localarlo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>* Las características y funcionalidades del Sistema en cuanto a ofrecer un mejor acceso de los usuarios a los servicios ofrecidos en los puntos de recarga (hasta 2 puntos).</p>                                                                                    | <p>* Las herramientas empleadas para prestar el servicio de atención a usuarios y público en general, en cuanto a proporcionar un mejor servicio (hasta 2 puntos).<br/>Soporte multicanal / Gestión remota y resolución de incidencias.</p>                                                                                                            | <p>* El diseño de las plazas habilitadas (señalización horizontal y vertical) en cuanto a mayor atractivo, especificidad y claridad de la información a mostrar, y su identificación con el Ayuntamiento de Navalcarnero, con las que se dotará a estas plazas (hasta 3 puntos).<br/>Se encargarán de la señalización horizontal de las plazas, pintadas en color verde puro para facilitar su identificación, símbolo identificativo en cada plaza. La marca de la empresa privada deberá reducirse en dimensión y se conocerá la coordinación con el logo denominación del Ayuntamiento.<br/>Señalización vertical, dos señales colocadas sobre poste de 3m. Debe concretar <b>quien se encarga del mantenimiento</b>.</p> | <p>* Las herramientas a través de las cuales se prestará el servicio de mantenimiento, y de los plazos de resolución de incidencias, en cuanto a proporcionar un mejor servicio a los potenciales usuarios (hasta 3 puntos).<br/>Plan de mantenimiento preventivo mantenimiento mensual, semestral y anual. Mantenimiento de hardware y red software.</p> |
|                                                                | <p>* El diseño exterior de los postes de recarga en cuanto a hacerlo más atractivo a los posibles usuarios y su identificación con el municipio (hasta 3 puntos).<br/>Incorporar logo municipal (Diseño accesible para personas con discapacidad, facilitando acceso, pantalla, etc. Modelo a implantar en el interior de los dos aparcamientos municipales de <b>delirado</b>.</p>                                                                             | <p>* La visibilidad de los puntos de recarga alejados a esta concesión en cuanto al número de potenciales usuarios, tanto del municipio como de fuera del municipio, a los que se pueda mostrar la disponibilidad de estos puntos, <b>visibilidad esta visibilidad, fundamentalmente, a la presencia de estos puntos de recarga en plataformas digitales especializadas, bien sean propias de la lotadora o externas (hasta 3 puntos)</b>.<br/>Proponen página web / app/ google maps y otras.</p> | <p>* El sistema de envío de incidencias y errores por parte de los usuarios, en cuanto a la información y funcionalidades del sistema (hasta 2 puntos).<br/>Si, integrado en la propia aplicación.</p>                                                                 | <p>* Los datos y formato de los informes mensuales a entregar a los técnicos municipales en cuanto a la capacidad de estos de mostrar, tanto cualitativa como cuantitativamente, los datos de las cargas y las gestiones realizadas durante dicho mes (hasta 2 puntos).<br/>Informes de utilización de estaciones de carga / de consumo y energía.</p> | <p>Señalización vertical, dos señales colocadas sobre poste de 3m. Debe concretar <b>quien se encarga del mantenimiento</b>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Plan de mantenimiento correctivo en función al nivel de incidencias.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                | <p>* Información mostrada en el display/pantalla, así como en el indicador luminoso, en cuanto a mayor calidad y cantidad de los parámetros mostrados a la persona usuaria en cada recarga contratada, y a los diferentes estados del poste que se puedan mostrar (hasta 3 puntos).<br/>Pantalla LCD 7". Los sensores de aparcamiento detectan cuando un vehículo está aparcado en carga (no se permite). Marca los sitios estados reservados y disponible.</p> | <p>* El sistema de pagos por parte de los usuarios de los servicios contratados, en cuanto a la mayor facilidad y accesibilidad de estos servicios ofrecidos en los puntos de recarga (hasta 2 puntos).<br/>Cada punto recarga cuenta con lector tarjetas sin contacto, integra los principales servicios de tarjetas de crédito y débito, así como servicios móviles (apple pay, google pay, etc). No precisa de registro previo de usuarios.</p>                                                 | <p>* La información mostrada en el mapa de puntos de recarga y en el listado de puntos de recarga. Se valorará la calidad y cantidad de esta información (hasta 1 punto).</p>                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>* El sistema de envío de notificaciones a los usuarios, en cuanto a la información y las funcionalidades ofrecidas por este sistema (hasta 2 puntos).<br/>Si.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>* La posibilidad de acceso a los servicios ofertados en los puntos de recarga alejados a esta concesión mediante otros sistemas diferentes al de la app. Se valorará la idoneidad de estos sistemas en lo relativo a mejorar el acceso (hasta 1 punto).<br/>Si.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>* Las características y funcionalidades del sistema de recarga de recarga, en cuanto a proporcionar un mejor servicio a los potenciales usuarios (hasta 1 punto).<br/>Si.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

(...)"

V.- Con fecha 9 de julio de 2025, se reúne la Mesa de Contratación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por QWELLO ESPAÑA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO EN NAVALCARNERO -EXPEDIENTE 026CD25-, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la siguiente cantidad en concepto de canon concesional:

• Oferta económica:

| UNIDAD                                      | CANON DE LICITACIÓN | CANON OFERTADO       |
|---------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Plaza de aparcamiento con recarga eléctrica | 100 €/año           | <u>180</u> €/año (*) |

(\*) mejorar al alza

El precio de venta de la energía a los usuarios finales de cada punto de carga será de 0,25 €/kwh.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acuerda que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

VI.-En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha 10 de julio de 2025, se ha emitido informe técnico de valoración cuyo tenor literal es el siguiente:

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

a) Oferta económica (hasta 20 puntos):

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en la persona concesionaria de abonar el correspondiente canon. El adjudicatario tendrá que abonar un canon fijo anual de 100 €/ plaza/ año, por plaza de aparcamiento ocupada, mejorable al alza. Al precio resultante no se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley reguladora del IVA.

Las ofertas que comprendan un canon inferior al señalado anteriormente, comportarán su exclusión en el procedimiento de adjudicación de esta concesión.



*El canon es un ingreso de derecho público, por lo que la falta de pago en los plazos señalados llevará consigo el devengo de los recargos previstos en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección, así como el abono de los intereses que correspondan. Además, este hecho podrá determinar la extinción de la concesión y la imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en estas bases.*

*Se otorgará la mayor puntuación a la oferta de precio más alto. El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Puntuación obtenida} = 20 \times \frac{\text{Oferta económica objeto de valoración}}{\text{Oferta económica más alta presentada}}$$

*Los licitadores presentarán su oferta económica de conformidad con el modelo de proposición económica que se adjunta como ANEXO II del presente Pliego (firmada digitalmente).*

**b) Precio de puntos de Recarga Semirrápida (7,4 a 22kW) (hasta 40 ptos)**

| Precio (€/kwh)          | Puntos |
|-------------------------|--------|
| <0,30€                  | 40     |
| Desde 0,30€ hasta 0,35€ | 25     |
| Desde 0,35€ hasta 0,45€ | 15     |
| > 0,45€                 | 0      |

**NOTA: Precio energía**

*En sus correspondientes ofertas, los licitadores indicarán el precio de venta de la energía a los usuarios finales.*

*Este precio se considerará el precio máximo de venta durante los primeros 24 meses, si bien podrán modificarlo a la baja, previa notificación por escrito al Ayuntamiento.*

*Los licitantes, a partir del tercer año, podrán proponer una revisión anual sobre el precio máximo de venta de energía. Esta revisión anual deberá ser justificada ante el Ayuntamiento, tomando como valor de referencia el precio final medio de la energía de cada anualidad. Es decir, la revisión de precios será proporcional a la variación del precio medio de la energía entre anualidades. Se consideran fuentes fiables los datos ofrecidos por REE (Red Eléctrica Española), la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) y OMIE (Operador del Mercado Ibérico de la Energía).*

*El precio máximo de venta queda fijado durante los primeros 24 meses, en el importe de la oferta adjudicataria.*

*Ejemplo práctico de aplicación del precio de venta al público y su posible revisión a partir de los 24 meses:*

- 1. En 2025 el precio medio de la energía es de 0,12€/kWh*
- 2. En 2027, a los 24 meses, el precio medio de la energía ha subido un 20%*
- 3. Por tanto, que el adjudicatario pueda subir el precio fijado en concurso hasta un 20%, como máximo.*

**13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente alta (siendo el canon al alza, considerándola oferta anormal) cuando el precio al alza ofertado se encuentra en uno de los siguientes casos acorde a lo establecido en el Artículo 85 del RGLCAP, siendo excluidas las que estén por debajo del presupuesto base de licitación:*

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea superior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más baja cuando sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada alza superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor cuantía.

Por tanto, si una de las ofertas económicas al alza se encuentra en los parámetros descritos se procederá a dar audiencia a los licitadores acorde al procedimiento legalmente establecido.

## 2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS. -

PLICA Nº 1: QWELLO ESPAÑA, S.L.

## 3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN

| <b>A Oferta económica (hasta 20 puntos):</b>                                 |                                              |                        |                            |                 |          |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------|----------|---------------------------------|
|                                                                              | CANON DE LICITACIÓN 100€/año (*)             |                        |                            |                 |          |                                 |
|                                                                              | (*) mejorar al alza                          |                        |                            |                 |          |                                 |
|                                                                              |                                              | PB                     | ON                         | OM              |          | P                               |
|                                                                              |                                              | Puntos base a asignar. | Oferta de cada concurrente | Oferta mayor    |          | Puntos asignados a cada oferta. |
| PLICA                                                                        | EMPRESA                                      |                        |                            |                 |          |                                 |
| 1                                                                            | QWELLO ESPAÑA, S.L.                          | 20,00                  | 180,00                     | 180,00          |          | 20,00                           |
|                                                                              | CANON OFERTADO: 180,00 €/año                 |                        |                            |                 |          |                                 |
| <b>B Precio de puntos de Recarga Semirrápida (7.4 a 22kW) (hasta 40 pts)</b> |                                              |                        |                            |                 |          |                                 |
|                                                                              |                                              |                        | Precio (€/ kWh)            |                 |          |                                 |
|                                                                              |                                              | < 0,30                 | 0,30 < x < 0,35            | 0,35 < x < 0,45 | > 0,45   | P                               |
|                                                                              |                                              | 40 puntos              | 25 puntos                  | 15 puntos       | 0 puntos | Puntos asignados a cada oferta. |
| PLICA                                                                        | EMPRESA                                      |                        |                            |                 |          |                                 |
| 1                                                                            | QWELLO ESPAÑA, S.L.                          | 40,00                  |                            |                 |          | 40,00                           |
|                                                                              | Precio de venta energía ofertado: 0,25 €/kWh |                        |                            |                 |          |                                 |
| <b>TOTAL A+ B</b>                                                            |                                              |                        |                            |                 |          |                                 |
| PLICA                                                                        | EMPRESA                                      |                        |                            |                 |          |                                 |
| 1                                                                            | QWELLO ESPAÑA, S.L.                          |                        |                            |                 |          | 60,00                           |

## 4.- TABLA TOTAL VALORACIÓN SOBRE B+ SOBRE C.-



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

| TOTAL VALORACIÓN (SOBRE B + C) |                     |  |                          |                          |                            |
|--------------------------------|---------------------|--|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| POSICIÓN POR PUNTUACIÓN TOTAL  |                     |  |                          |                          |                            |
| PLICA                          | EMPRESA             |  | TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B | TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C | TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B+C |
| 1º                             | QWELLO ESPAÑA, S.L. |  | 36,00                    | 60,00                    | 96,00                      |

VII.- Y con fecha 15/07/2025, se ha emitido informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/07/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR                        | PUNTUACIÓN |
|-------------|----------------------------------|------------|
| 1º          | QWELLO ESPAÑA, S.L. (PLICA Nº 1) | 96,00      |

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por QWELLO ESPAÑA S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 96,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: 1.200 €.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 1.200 euros.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(…)”

VIII.- Con fecha de 22/07/2025, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/07/2025:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR                        | PUNTUACIÓN |
|-------------|----------------------------------|------------|
| 1º          | QWELLO ESPAÑA, S.L. (PLICA Nº 1) | 96,00      |

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, a favor de QWELLO ESPAÑA S.L., de acuerdo a la oferta presentada:

• Oferta económica:

| UNIDAD                                      | CANON DE LICITACIÓN | CANON OFERTADO       |
|---------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Plaza de aparcamiento con recarga eléctrica | 100 €/año           | <u>180</u> €/año (*) |

(\*) mejorar al alza

El precio de venta de la energía a los usuarios finales de cada punto de carga será de 0,25 €/kwh.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.200,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

IX.- Y con fecha de 31/07/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la clasificación formulada por la Mesa de Contratación, por orden decreciente, en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/07/2025:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR                        | PUNTUACIÓN |
|-------------|----------------------------------|------------|
| 1º          | QWELLO ESPAÑA, S.L. (PLICA Nº 1) | 96,00      |

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, a favor de QWELLO ESPAÑA S.L., de acuerdo a la oferta presentada:

• Oferta económica:

| UNIDAD                                      | CANON DE LICITACIÓN | CANON OFERTADO       |
|---------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Plaza de aparcamiento con recarga eléctrica | 100 €/año           | <u>180</u> €/año (*) |

(\*) mejorar al alza

El precio de venta de la energía a los usuarios finales de cada punto de carga será de 0,25 €/kwh.

TERCERO.- Requerir al licitador QWELLO ESPAÑA, S.L., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*garantía definitiva por importe de 1.200,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.*

*X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 4/08/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador QWELLO ESPAÑA, S.L., mediante Registro de Salida número 6476/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*IX.- Y con fecha de 5/08/2025, el licitador QWELLO ESPAÑA, S.L., ha presentado la documentación requerida.*

*Normativa aplicable*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.*

*Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/07/2025, cabe destacar lo siguiente:*

*1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

*a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:*

*a.2) Personas jurídicas:*

*CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).*

*El licitador QWELLO ESPAÑA, S.L presenta escrituras de protocolización de acuerdos sociales de fecha 25 de noviembre de 2024, donde figuro como anexo I los estatutos de la sociedad, señalándose como objeto social lo siguiente:*

La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia de las siguientes actividades sociales:

- a) Desplegar infraestructuras de recarga urbana para vehículos eléctricos mediante la compra, venta e instalación masiva de puntos de recarga de cualquier potencia de carga.
- b) Proporcionar tanto la infraestructura como los servicios de recarga vinculados a los citados puntos de recarga de vehículos eléctricos;
- c) Llevar a cabo las actividades propias de operador de puntos de recarga, según el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.
- d) Realización de todo tipo de obras.

Por lo tanto, el objeto social del licitador propuesto para la adjudicación guarda relación con el objeto del contrato.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP

El licitador QWELLO ESPAÑA, S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 4/08/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y con una validez de doce meses.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 4/08/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social. Si bien este certificado se refiere a INFRAESTRUCTURAS DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE AQJV, S.L., antigua denominación de QWELLO ESPAÑA, S.L
- Se aporta declaración responsable del administrador único de QWELLO ESPAÑA, S.L donde se compromete a proporcionar al Ayuntamiento de Navalcarnero copia de la solicitud presentada ante la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cambio de denominación social de la citada empresa.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el de la



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

disposición de un seguro de daños y responsabilidad civil por importe igual o superior a 150.000 euros por siniestro,

- *Requisitos mínimos: La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la disposición de un seguro de daños y responsabilidad civil por importe igual o superior a 150.000 euros por siniestro.*

- *Medio de acreditación: Presentación de la copia de la póliza o certificado de seguro expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y recibo de pago.*

d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:

a) Solvencia técnica o profesional genérica:

- *El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.*

- *Requisitos mínimos: Los licitadores deberán acreditar una experiencia en la explotación de instalaciones iguales o similares a la que constituyen el objeto del contrato de al menos tres (3) años.*

- *Medio de acreditación:*

*Certificados acreditativos de los principales trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

*El licitador QWELLO ESPAÑA, S.L. ha presentado la siguiente documentación acreditativa de la solvencia económica:*

*-Póliza de seguro con cobertura de RC por importe de 600.000 euros por siniestro.*

*-Justificante de pago del seguro en vigor (del 7-01-2025 al 7-01-2026).*

*En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta la siguiente documentación:*

*-Certificado de buena ejecución de la instalación y puesta en funcionamiento de diez (10) puntos de recarga eléctrica en e municipio de Onda.*

*-Certificado de buena ejecución de instalación y puesta en funcionamiento de cuarenta (40) puntos de recarga eléctrica en la Universidad Autónoma de Madrid.*

*2º.- Constitución de la garantía definitiva:*

*El licitador QWELLO ESPAÑA, S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva, mediante transferencia bancaria de fecha de 5/08/2025, por importe de 1.200,00 euros; por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Se ha emitido por Tesorería la correspondiente carta de pago con nº de operación 320250002518.*

*II.- Adjudicación del contrato.*

*Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación de la concesión administrativa del dominio público para el uso privativo para la instalación de doce estaciones de recarga de vehículos eléctricos de acceso público en Navalcarnero, a favor de QWELLO ESPAÑA, S.L., de acuerdo a la siguiente oferta presentada:*

- Oferta económica:

| UNIDAD                                      | CANON DE LICITACIÓN | CANON OFERTADO       |
|---------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Plaza de aparcamiento con recarga eléctrica | 100 €/ año          | <u>180</u> €/año (*) |

*El precio de venta de la energía a los usuarios finales de cada punto de carga será de 0,25 €/kwh.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

### *III.- Formalización del contrato.*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:*

#### *“Artículo 153 Formalización de los contratos*

*1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

*(...)*

*3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.*

*Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.*

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.*

*4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

*La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1 de la LCSP, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”*

*En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).*

### *IV.- Responsable del contrato.*

*El Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala lo siguiente: Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 9, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023." [sic]

Visto asimismo el informe nº 1329/2025, de 15 de septiembre, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar la concesión administrativa del dominio público para el uso privativo para la instalación de doce estaciones de recarga de vehículos eléctricos de acceso público en Navalcarnero, a favor de QWELLO ESPAÑA, S.L., de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

• Oferta económica:

| UNIDAD                                      | CANON DE LICITACIÓN | CANON OFERTADO       |
|---------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Plaza de aparcamiento con recarga eléctrica | 100 €/año           | <u>180</u> €/año (*) |

El precio de venta de la energía a los usuarios finales de cada punto de carga será de 0,25 €/kwh.

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a D. Ignacio de la Vega Jiménez, director-Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **DEVOLUCION DE FIANZAS.**

9º.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL LOTE 2, SERVICIO DE DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Consumo, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (2030), en relación al expediente tramitado a instancia de [REDACTED] relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 806,81 € del contrato administrativo para el lote

2: “resto de servicios” del procedimiento convocado para el servicio de desratización y desinsectación dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) Exp 017SER19

Visto el informe favorable del Coordinador de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 806,81€ a [REDACTED] del contrato administrativo para el LOTE 2: “RESTO DE SERVICIOS” DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA EL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (Exp 017SER19).

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos al interesado.

**TERCERO.-** Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL ARTISTA OBK, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación al informe favorable del Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y responsable del contrato 036SER25 Contratación del artista OBK con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2025, en relación con la solicitud de devolución de la garantía definitiva de 1.039,75 €, presentada el día 15 de septiembre de 2025, por [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED]

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.039,75 € debido a la correcta actuación del artista OBK con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.